

## Noticias legales

**Abril de 2013**

---

A continuación encontrarán noticias sobre novedades jurídicas recientes. Por cualquier información adicional pueden dirigirse a [info@mezzera.com.uy](mailto:info@mezzera.com.uy).

### Índice

1. Una buena noticia...a medias: la contratación de jubilados
2. Circulación vial
3. Protección radiológica
4. Prestaciones de seguridad social
5. Las primas por presentismo y la huelga
6. Requisitos de ingreso a puerto para buques pesqueros
7. Contaminación marítima

Encuentre una nota periodística sobre nuestro Estudio en el Suplemento Café & Negocios de EL Observador, <http://www.elobservador.com.uy/noticia/246859/un-consejero-preciso/>

#### **1. Una buena noticia...a medias: el trabajo de los jubilados**

Recientemente se sancionó una ley sobre un tema discutido desde hace ya tiempo en Uruguay: que los jubilados pudieran trabajar en actividades relacionadas con el mismo ámbito de actividad por el cual generaron su jubilación.

La justificación es sencilla: quien aportó durante toda su vida laboral ya es de alguna manera “dueño” de su derecho a jubilarse, y no es razonable que se le exija que para ejercer ese derecho debe dejar de trabajar.

Ahora tenemos una norma que declara que es compatible la jubilación por Industria y

Comercio con la actividad bajo la misma afiliación. Pero la ley se queda corta porque crea una serie de limitaciones que conspirarán contra su aplicación extendida.

En primer lugar, la mencionada compatibilidad requerirá autorización por el Poder Ejecutivo, que se otorgará para aquellos sectores de actividad en los que exista escasez de oferta de mano de obra calificada en determinados oficios, profesiones o categorías laborales. Además, la autorización estará condicionada a que no se reporte la caída del Producto Bruto Interno desestacionalizado en dos trimestres consecutivos y será de carácter precario y revocable.

Tel/ Fax: (598) 2 908 3333\*  
Plaza Independencia 831 of 405  
11100 – Montevideo Uruguay  
[info@mezzera.com.uy](mailto:info@mezzera.com.uy)

Y, finalmente, se consultará a trabajadores, pasivos y empleadores sobre la conveniencia de dicha autorización.

Por otra parte, la autorización sólo procederá para la contratación de personal calificado o para el desempeño de tareas de personal superior. Además, el jubilado así contratado deberá contribuir a la formación profesional de trabajadores, en tareas de similar naturaleza a aquellas que el mismo desarrolle en la empresa.

Pero las limitaciones siguen y exceden el espacio limitado de esta nota. Nombraremos algunas pocas más: los contratos no serán por más de dos años, en actividades con cómputos bonificados para la jubilación y que los jubilados contratados conforme a la presente ley no podrán superar los setenta años de edad y por cada jubilado que contrate en este régimen el empleador deberá contratar a un trabajador de entre 18 y 29 años por un término mínimo de ciento ochenta días.

Se ha perdido una buena oportunidad para permitir que los jubilados con energía y ganas de continuar su esfuerzo productivo puedan, de manera amplia, gozar de su jubilación y de su trabajo al mismo tiempo.

## **2. Circulación vial**

La reciente Ley No. 19.061 ha establecido nuevas normas en materia de tránsito y seguridad vial.

Así, se ha regulado el transporte de menores y adolescentes en asientos traseros y en motocicletas, y el uso obligatorio de cinturones de seguridad en todos los vehículos del transporte colectivo de pasajeros en los servicios regulares de mediana y larga distancia u ocasionales, o todos aquellos que transiten en rutas nacionales.

Todos los vehículos cero kilómetro propulsados a motor de cuatro o más ruedas que se comercialicen en el país deberán contar con sistema de frenos ABS, apoya cabeza en

todos sus asientos o plazas, cinturones de seguridad y airbag frontales en las plazas delanteras como mínimo.

Los conductores y acompañantes de motos, ciclomotores, motocicletas, cuadríciclos o similares deberán usar un chaleco o campera reflectivos o, en su defecto, bandas reflectivas.

Se ha prohibido a los conductores de cualquier tipo o categoría de vehículos, cuando circulen, el uso de dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear cualquiera de las manos.

Todos los vehículos automotores de cuatro o más ruedas, que circulen por la vía pública o por la vía privada librada al uso público, deberán contar con un maletín con elementos de primeros auxilios y seguridad vial.

## **3. Protección radiológica**

La Ley N° 19.056 contiene normas tendientes a asegurar la protección y la seguridad radiológica en cuanto a la protección del personal ocupacionalmente expuesto, del público en general, a los bienes y al medio ambiente, de los efectos negativos de las radiaciones, evitando riesgos y daños radioinducidos o mitigando los mismos, asegurándose asimismo la protección física de las fuentes e instalaciones.

La Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección es la autoridad competente para la aplicación de esta ley y sus reglamentaciones. Entre sus competencias se encuentra las de:

- Elaborar y fiscalizar el cumplimiento de toda la normativa referente a la protección y a la seguridad radiológica.
- Autorizar la importación, exportación y transporte de fuentes radiactivas, radioisótopos o equipos generadores de

radiaciones ionizantes, de acuerdo con las normas vigentes.

- Emitir licencias de operación a las instalaciones y autorizaciones personales a quienes justifiquen capacidad técnica para trabajar con materiales radiactivos y generadores de radiaciones ionizantes, así como emitir autorizaciones para operar a los equipos inspeccionados.
- Revocar y suspender licencias o autorizaciones, pudiéndose clausurar instalaciones en forma temporaria o definitiva y decomisar material radiactivo, cuando se compruebe incumplimiento de las normas reguladoras vigentes.
- Brindar al trabajador ocupacionalmente expuesto a las radiaciones ionizantes, la información sobre sus valores de dosis anuales, incluyéndose si fuera del caso el valor integrado si prestara funciones en más de una institución.
- Vigilar y controlar la gestión y el almacenamiento de las fuentes radiactivas en desuso y de los desechos radiactivos que pudieran generarse como producto de las diferentes prácticas autorizadas. La institución responsable de la referida gestión y almacenamiento deberá contar con la licencia de operación correspondiente, emitida por la Autoridad Reguladora.

Los incumplimientos a la normativa serán sancionados por la Autoridad Reguladora con las siguientes penas:

- Apercibimiento.
- Clausura temporaria por hasta ciento ochenta días.
- Multas cuyo monto se fija entre 1.850 UI (mil ochocientas cincuenta unidades indexadas) y 92.750 UI (noventa y dos mil setecientas cincuenta unidades indexadas).
- Revocación de licencias o autorizaciones, clausuras de instalaciones y decomiso de material radiactivo.

#### **4. Prestaciones de seguridad social**

La Ley No. 19.003 ha modificado el sistema de ajuste de los montos mínimos y máximos de las prestaciones de seguridad social.

Dichos montos mínimos y máximos, así como los ingresos máximos para acceder a las mismas, que se listan a continuación, se ajustarán a partir del 1º de enero de 2012, por la variación de la Unidad Reajutable experimentada en el año civil inmediato anterior. Para ello se convertirán a Unidades Reajustables los topes vigentes al 31 de diciembre de 2011, considerando el valor de dicha unidad a enero de 2011 y el resultado se multiplicará por el valor de la misma a enero de 2012<sup>1</sup>.

¿A qué prestaciones se aplica este procedimiento? A las siguientes:

- Los montos máximos del subsidio por enfermedad
- Los montos mínimos y máximos del subsidio por desempleo
- Los montos de las asignaciones familiares y de los ingresos máximos para acceder a las mismas
- Los montos máximos de ingresos para acceder a la prima por edad en materia jubilatoria

#### **5. Las primas por presentismo y la huelga**

Estas primas han sido frecuentemente criticadas porque pueden transformarse en una suerte de castigo de la huelga, debido a que, de la forma en que normalmente están redactados los convenios colectivos en que se las regula, se pierden en su totalidad por las ausencias por huelga.

---

<sup>1</sup> Ello sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley No. 18.725, de 31 de diciembre de 2010, que regula el subsidio por enfermedad.

Una ley reciente<sup>2</sup> ha establecido que el descuento de la prima por presentismo o de otras partidas de naturaleza salarial vinculadas a la asistencia del trabajador a su lugar de trabajo, deberá efectuarse de manera proporcional al tiempo de ausencia que se registrare cuando tal ausencia tuviere por causa el ejercicio del derecho de huelga en cualquiera de sus modalidades.

Más allá de si se comparte o no la medida legal, puede señalarse que parte de un error conceptual muy frecuente. Este tipo de primas no se “descuenta” cuando el trabajador no cumple con los requisitos previstos, sino que directamente no se genera la partida.

El incumplimiento de lo que ordena esta Ley será sancionado de acuerdo a la normativa sobre protección de actos antisindicales.

## **6. Requisitos de ingreso a puerto para buques pesqueros**

Recientemente se ha aprobado el acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, suscrito en Roma en el ámbito de la FAO, el 22 de noviembre de 2009.<sup>3</sup>

Este acuerdo establece, entre otras cuestiones, qué información mínima debe exigírsele al buque pesquero antes de entrar a puerto, como forma de evaluar y analizar si el buque pudo haber estado involucrado en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, INDNR.

Cada Estado aplicará el acuerdo a los buques que no estén autorizados a enarbolar su pabellón y que soliciten entrar en sus puertos o se encuentren en uno de ellos, excepto para:

a) los buques de un Estado limítrofe que realicen actividades de pesca artesanal de subsistencia, siempre que el Estado rector del

puerto y el Estado del pabellón cooperen para velar por que dichos buques no incurran en actividades de pesca INDNR ni otras actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;

b) los buques portacontenedores que no transporten pescado o, en el caso de que lo transporten, solo se trata de pescado que se haya desembarcado previamente, siempre que no existan motivos fundados para sospechar que dichos buques han incurrido en actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

Un Estado podrá decidir no aplicar el acuerdo a los buques fletados por sus nacionales exclusivamente para pescar en zonas sometidas a su jurisdicción nacional y que operen en las mismas bajo su autoridad.

## **7. Contaminación marítima**

Se han producido importantes modificaciones del régimen establecido en la Ley Nº 16.688, en materia de la protección y la vigilancia ante hechos de contaminación de las aguas jurisdiccionales. Entre otras:

- Se incluyen en la normativa mencionada las sustancias nocivas y potencialmente peligrosas de acuerdo a la definición dada por el Artículo 2º del Protocolo sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra los Sucesos de Contaminación por Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, 2000<sup>4</sup>, así como la introducción intencional o accidental de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos por conducto del lastre en los buques
- Dentro de las aguas portuarias el Comando General de la Armada a través de la Prefectura Nacional Naval, la Administración Nacional de Puertos y la

<sup>2</sup> Ley Nº 19.051.

<sup>3</sup> Ley Nº 19.017.

<sup>4</sup> Aprobado por el Artículo 1º de la Ley No. 17.590, de 22 de Noviembre de 2002

Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas tendrán a su cargo la vigilancia y cumplimiento de la norma comentada, en las áreas de competencia específica de cada organización. Fuera de las áreas expresadas precedentemente, la vigilancia del cumplimiento de la presente será competencia exclusiva del Comando General de la Armada, a través de la Prefectura Nacional Naval.

- La investigación y la instrucción de sumarios administrativos motivados por las infracciones a la presente ley y su reglamentación, así como la aplicación de las sanciones previstas en los Artículos 8º y 10 estarán a cargo del Comando General de la Armada, a través de la Prefectura Nacional Naval.
- Se adecuan los criterios de aplicación de multas de acuerdo a la sustancia y cantidad derramadas, señalándose de que se trata de multas de monto muy significativo.
- Además, se establece que sin perjuicio de la multa, los propietarios o armadores de buques, explotadores de aeronaves, artefactos navales, instalaciones establecidas en tierra o de plataformas submarinas que hubieran ocasionado la contaminación, serán responsables en forma solidaria y objetiva, se hayan configurado o no las infracciones establecidas en los artículos respectivos de la presente ley, del pago de los gastos que por la limpieza de las aguas, resarcimiento de daños o por cualquier otro servicio que como consecuencia del hecho haya debido realizar el Comando General de la Armada, cualquier otro organismo interviniente o empresa designada por el armador, propietario del buque o artefacto naval.
- El armador, propietario del buque o artefacto naval deberá poseer un seguro contra derrames y vertimientos y un contrato con una empresa de lucha contra

la contaminación con asiento en nuestro país.